

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO I-1505

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00224-00
DEMANDANTE: BIANI YULIETH ENRIQUEZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO
NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El señor **BIANI YULIETH ENRIQUEZ**¹ por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presenta demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL², responsable por los perjuicios causados en los hechos del **29 de febrero de 2016**.

El Juzgado admitirá la demanda sin embargo se precisará que el poder obrante a folio 1 se dirige al Juzgado Administrativo del Circuito de Popayán, pero se otorga para llevar a cabo hasta su terminación CONCILIACION PREJUDICIAL, si bien es cierto existe incongruencia en el poder presentado para el ejercicio del medio de control de reparación directa, tal situación se entenderá como un error de transcripción que no puede afectar el derecho de acceso a la administración de justicia y habida cuenta que seguidamente se señala que el poder se otorga para obtener el reconocimiento de la indemnización por daños causados por la muerte de

¹ Poder folio 1, requisito de procedibilidad folio 9, designación de las partes folio 10

²Los hechos del 26 de febrero de 2016 obra en el poder folio 1, en la demanda folios 10 y conciliación prejudicial folio 12.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00224-00
DEMANDANTE: BIANI YULIETE ENRIQUEZ BURBANO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

JHON JAIRO CASTILLO, se entenderá que dicho poder además de la facultad de presentar la conciliación prejudicial, faculta para la presentación de la demanda en caso de fracaso conciliatorio.

De otro lado se observa que la demanda se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.9); el juez es competente por factor cuantía (fl.13 la cual se estima de \$200.000.000) y territorio (Hechos ocurridos en el Municipio de Bolívar Cauca), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 10), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 1-132), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.11), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.2-5), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 19), se acompaña al libelo introductorio poder con las claridades señaladas al inicio de la presente providencia (fl.1), también se allega copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fl. 20) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado. No ha operado la caducidad pues los hechos son de 26 de febrero de 2016 y la demanda se presentó 28 de julio de 2017.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por BIANI YULIETE ENRIQUEZ contra **DE LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, en la que se busca se declare a la demandada, responsable causados en hechos del 26 de febrero de 2016 en los que falleció JHON JAIRO CASTILLO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, por intermedio de su

EXPEDIENTE No.	1900133330062017-00224-00
DEMANDANTE:	BIANI YULIETE ENRIQUEZ BURBANO
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

representante legal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al NOTIFICADO que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00224-00
DEMANDANTE: BIANI YULIETE ENRIQUEZ BURBANO
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012
– C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de **TRECE MIL (\$13.000)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería a al abogado **FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No.4.616.302, portador de la tarjeta profesional No. 163.021 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

EXPEDIENTE No.
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

1900133330062017-00224-00
BIANI YULIETE ENRIQUEZ BURBANO
NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
REPARACION DIRECTA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 155 DE HOY
06/10/2017

HORA: 8:00 A.M.


ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria